

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

Instrucción de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se define el procedimiento de selección de trabajadores para el programa de fomento de empleo rural “Consejos Comarcales de Empleo”

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, tiene por objeto subvencionar la contratación por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la realización de obras de interés general y social.

El artículo 9.1 del citado real decreto establece que las Administraciones públicas que ejecuten los citados proyectos deberán solicitar los trabajadores, "mediante oferta genérica, de la Oficina de Empleo con una antelación mínima de quince días al inicio de la obra o servicio".

El citado real decreto era complementado, hasta su derogación por el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, por la Orden de 26 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Establecía esta orden, entre otros extremos, los criterios de selección de participantes en los citados proyectos, acordados en las correspondientes Comisiones Ejecutivas del SEPE que, en el ámbito del SEF, es la Comisión Ejecutiva Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia.

Dicha Orden, a su vez, era complementada mediante la —igualmente derogada— Resolución de 30 de marzo de 1999, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se desarrolla la Orden del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de octubre de 1998, de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social (ver), que desarrollaba el “Procedimiento para la contratación de trabajadores desempleados”, en el que, partiendo de lo previsto en la citada orden estatal, añadía que:

Se tendrá en cuenta, a la hora de la selección, el tiempo de permanencia en desempleo, la condición de mujer y la edad de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Nacional de Acción para el Empleo.

Las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de Empleo podrán enriquecer estos criterios en función de las peculiaridades que en el ámbito local de actuación se produzcan.

La selección se llevará a cabo mediante la aplicación de un baremo previamente acordado en la Comisión Ejecutiva Provincial del Instituto Nacional de Empleo, que se combinará con pruebas técnicas de selección cuando la cualificación del puesto así lo requiera.

El proceso de selección deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, contados desde la presentación de la oferta.

Ante tal derogación, resultaría directamente aplicable el régimen del artículo 9 del citado Real Decreto que establece como criterios de selección los siguientes:

- a) Tener responsabilidades familiares, en los términos establecidos en el artículo siguiente¹
- b) Mayor periodo de permanencia como demandantes de empleo.
- c) No haber sido contratados en planes de empleo de los previstos en la presente norma, en el año inmediatamente anterior en el que se realiza la selección.
- d) Ser o no beneficiario de prestaciones por desempleo.

¹ El criterio “a) Tener responsabilidades familiares”, no se aplicará en la selección de trabajadores ya que el art.4 del Real Decreto 818/2021 condiciona su aplicación a que el servicio público de empleo disponga de esta información, y no es el caso del SEF.



Como consecuencia de estos cambios normativos, la Comisión Ejecutiva Provincial del SEPE, en reuniones de 4 de abril de 2023 y de 23 de junio de 2025, acordó los siguientes requisitos y criterios de baremación.

1- NORMATIVA

- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo

2- REQUISITOS DE ACCESO AL PROGRAMA

Deberán reunirse los siguientes requisitos:

A.- Estar inscritos como desempleados en el SEF.²

B.- Ser trabajadores eventuales de la agricultura y los pertenecientes al colectivo de fijos discontinuos del sector, siempre que en éste último caso la suma de cotizaciones en la/s empresa/s en las que tuvieran tal condición no supere los 180 días en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior al de presentación de la oferta. Ambos deben cumplir simultáneamente los requisitos siguientes:

² No tendrán la consideración de desempleados, aun cuando acrediten su inscripción en el SEF, los trabajadores fijos discontinuos que en el momento de gestionar las sucesivas ofertas se encuentren en alta en Seguridad Social en sus empresas con independencia de que tengan o no actividad laboral durante el período que comprenda dicha alta.



1. Haber cotizado y tener acreditado en la vida laboral, un mínimo de 540 días trabajados en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REA) como trabajador por cuenta ajena y/o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (en adelante, SETCAA) de la Seguridad Social.
2. Encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:
 - I. Estar en alta como trabajador por cuenta ajena en el SETCAA (códigos de régimen 0161 y/o 0163 como perceptor de cualquier tipo de prestación o subsidio por desempleo agrícola).
 - II. Haber trabajado y/o cotizado al menos un día en el SETCAA desde el 1 de enero del presente ejercicio (códigos de régimen 0161 y 0163)
 - III. Ser perceptor de prestación contributiva por desempleo.
 - IV. Ser perceptor de subsidio por desempleo, renta activa de inserción (RAI), subsidio extraordinario de desempleo (SED).

3- CRITERIOS DE BAREMACION.

Criterios a baremar acordados por la Comisión Ejecutiva Provincial del SEPE:

- a) Condición de mujer víctima de violencia de género (VVG): Se concederán 10 puntos, no acumulables a los establecidos en la letra c) siguiente, por la condición de mujer.
- b) Edad de las personas trabajadoras: Se concederán 0,4 puntos por cada año que sobrepase la edad de 45, hasta un máximo de 4 puntos.
- c) Condición de mujer: Se concederán 2 puntos.
- d) Último periodo de inscripción como demandante de empleo a 0,003 puntos por cada día de inscripción, hasta un máximo de 5 puntos”.
- e) Situación de la persona:
 - Si es beneficiario/a de prestación contributiva por desempleo: 0 puntos.
 - Si es beneficiario/a de subsidio por desempleo, RAI, o SED: 2 puntos.
 - Si no se encuentra en ninguna de las situaciones anteriores: 4 puntos.
- f) Condición de discapacidad: Se concederán 2 puntos por tener la persona interesada un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que sea compatible con el desempeño en las ocupaciones agrícolas de peón o capataz.

g) Se concederán 5 puntos por cada una de las convocatorias en las que se ha participado en los 5 años naturales anteriores al proceso selectivo en curso.

h) En caso de empate, tendrán prioridad las solicitudes que mayor puntuación obtengan en el apartado a).

Si persistiese el empate, se seguirá el mismo procedimiento aplicando de forma sucesiva la mayor puntuación obtenida en los apartados b), c), d), e), f) y g). Si aun así continúa el empate, se tendrá en cuenta la fecha de nacimiento más antigua.

4- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS DE EMPLEO POR LAS ENTIDADES LOCALES

Las entidades locales que integran los Consejos Comarcales en la Región de Murcia, deberán presentar sus ofertas de empleo mediante el procedimiento 2080, haciendo constar que se trata del programa de fomento de empleo rural “Consejos Comarcales de Empleo”.

El proceso de selección de candidaturas por la oficina de empleo deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, contados desde la presentación de la oferta.

5- SELECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

El procedimiento arranca en el momento de presentación de la oferta u ofertas por el Ayuntamiento en la OE. Dichas ofertas se presentarán conjuntamente para personal tanto no cualificado, como cualificado, necesarios para el proyecto. Éstas se pondrán en conocimiento de la Sección de Intermediación y Contratos (SIC) para proceder a la extracción de datos de nuestras bases y se mostrarán de forma ordenada por baremo, el cuál será aplicado según se ha especificado en el apartado 3.



Dado el interés que despierta este programa de empleo y la periodicidad asegurada con que se presentan peticiones, es aconsejable que las oficinas implicadas tengan en cuenta, en todo momento, la existencia de estas ofertas para proceder a la actualización de los datos de las demandas de empleo como resultado de la orientación realizada a las personas trabajadoras.

Una vez aplicados los requisitos y baremo indicados anteriormente, en caso de que no se consiga seleccionar a un número suficiente de personas para cubrir los puestos requeridos se procederá de la siguiente forma:

- a) Para cubrir el resto de puestos pendientes se procederá a baremar a los trabajadores fijos discontinuos que cumpliendo el requisito de acreditar un mínimo de 540 días cotizados al REA y/o SETCAA en su vida laboral hubieran quedado excluidos por superar el límite de 180 días cotizados en sus empresas en el período de referencia contemplado en el apartado 2 letra B.
- b) Si una vez eliminado dicho límite de 180 días persistiera la insuficiencia de personas para cubrir los puestos ofertados, quedarán seleccionadas todas las anteriores y se procederá a baremar a las que hubieran quedado excluidas por no acreditar el mínimo de 540 días cotizados al REA y/o SETCAA en su vida laboral, según el apartado 2.1.
- c) Finalmente, en caso de no disponer de suficientes personas no cualificadas, se eliminará el requisito de cumplir alguna de las situaciones del apartado 2.2 de la presente instrucción y se podrán incluir personas candidatas desempleadas del Régimen General de la Seguridad Social inscritas como peones agrícolas para completar los proyectos. Para la selección se aplicarán los criterios de baremación del apartado 3.

Si tras la eliminación de cada límite según lo descrito en los apartados anteriores el número de personas candidatas fuera superior al de puestos de trabajo pendientes por cubrir, serán seleccionadas las que obtengan mayor puntuación, siendo aplicable en caso de empate los criterios de prioridad en el orden establecido en el apartado 3 h)

En el caso de la selección de capataces, además del orden de prelación establecido por los criterios de baremación, se tendrá en cuenta que reúnan dicho



perfil profesional. Se entenderá que reúne perfil profesional cuando se acredite mediante formación profesional (grado medio o superior perteneciente a las áreas profesionales relacionadas con la agricultura o jardinería y/o certificado de profesionalidad de las mismas áreas) o mediante experiencia por haber realizado servicios de capataz (certificación de al menos 90 días cotizados como oficial o capataz en la ocupación con anterioridad a la publicación de la Resolución).

Si una vez confeccionada la lista definitiva así obtenida se observa la carencia de este colectivo en número suficiente para ejecutar el proyecto, el Ayuntamiento será el encargado de seleccionar a los capataces que falten mediante un procedimiento objetivo entre los preseleccionados para el personal no cualificado.

Las oficinas de empleo deberán comprobar en su ámbito las situaciones de violencia de género ejercida sobre las mujeres según los protocolos de gestión de ofertas. Las mujeres así identificadas, se incluirán en la lista y se procederá a su baremación en relación al resto de personas candidatas.

Esta situación se acreditará:

- a. A través de una sentencia condenatoria.
- b. A través del auto judicial por el que se acuerde, como medida cautelar para la protección de la víctima, la prohibición de aproximación o la prisión provisional del inculpado.
- c. En la forma establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el artículo 3, apartado 2, letra c) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.
- d. En todo caso, tendrán esta consideración las mujeres víctimas de violencia de género incorporadas al programa de Renta Activa de Inserción (PIL-RAI) por esta causa, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.



Tanto los requisitos como los criterios de baremación deberán reunirse a la fecha de presentación de la oferta de empleo.

En el supuesto de que un Ayuntamiento realice contrataciones de corta duración, aquellas personas que hayan sido contratadas para un mismo proyecto y, una vez finalizado el contrato vuelvan a estar disponibles y aparezcan en el sondeo siguiente, no podrán volver a ser enviadas a través de este procedimiento hasta que lo hayan sido todas aquellas personas que reúnan los requisitos y no hayan tenido contrato.

Una vez completados todos estos datos, las personas candidatas serán remitidas a los respectivos ayuntamientos por orden de baremación.

Las entidades locales podrán comprobar el empadronamiento de las personas seleccionadas debiendo comunicar al SEF las posibles exclusiones por este motivo.

6- RÉGIMEN SANCIONADOR

De acuerdo con lo establecido Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), al margen de otras conductas tipificadas como infracción, tendrán la consideración de falta leve la no comparecencia, previo requerimiento, ante el SEF, y de falta grave el rechazo a la oferta de empleo.

7- FECHA DE EFECTOS DE LA INSTRUCCIÓN.

Esta Instrucción deja sin efecto la firmada el 18 de junio de 2023 por la directora general del SEF, y será de aplicación desde la fecha de su firma.

La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación
Fdo. Pilar Valero Huéscar.

